

AUTO NO 1993

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISITRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el Articulo 49 del Código Contencioso Administrativo y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que la subdirección Ambiental sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento ambiental de la Secretaria Distrital del Medio Ambiente realizó la práctica de visita técnica al predio ubicado en la Calle 17 No.32 –76 de la Localidad de PUENTE ARANDA, donde funciona el establecimiento POLLO MAXIMO .

La Dirección de Evaluación, control y seguimiento Ambiental de esta Entidad, en atención a lo anterior, mediante Concepto Técnico Nº **3151 del 04 de abril 2007**, concluyó que el establecimiento antes citado, ya no se encuentra laborando en el predio ubicado en la Calle 17 No 32-76.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De acuerdo con lo establecido en el Art. 267 del CCA. "en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el C.P.C. en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponda a la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, lo anterior en concordancia con el Art. 126 del C.P.C. única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa"

Teniendo en cuenta los principios ordenadores de que trata artículo 3º del Código Contencioso Administrativo el cual señala "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción",

Que el parágrafo 3º de la norma en mención establece "En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios,





utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello relevo a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaria, tendientes a evitar desgaste administrativo se considera procedente disponer el archivo definitivo del expediente No. DM-05-00-1673.

Que analizadas todas las circunstancias anteriormente señaladas, en el presente Concepto Técnico este Departamento considera procedente ordenar el archivo del respectivo Expediente.

De conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1, literal f, en la que se le delegó competencia para expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar las diligencias del trámite administrativo adelantado en el Expediente No. DM-05-00-1673 correspondiente al establecimiento POLLO MAXIMO, ubicado en la Calle 17 No. 32 -76, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado al grupo de Expedientes para que proceda a archivar el Expediente No. DM-05-00-1673.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE 1 4 AGO 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

Proyectó: Martha Villamil Ávila Villamil Ávila Villamil Ávila Villamil Ávila Villamil Ávila Villamil Ávilamil Á

